

## CONCLUSIONES DE LA PONENCIA SOBRE LA “LEY OMNIBUS” DEL XVI CONGRESO ESTATAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA.

**PRIMERA.-** Se modifican las siguientes 47 Leyes estatales:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.
- Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
- Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, 5 del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
- Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.
- Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.
- Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.
- Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza.

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero de recursos fitogenéticos.
- Texto Refundido de Tasas Fiscales, aprobado por Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa 5 Tributaria.
- Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

**SEGUNDA.-** Con la Ley Ómnibus se introducen nuevas formas de control de la actividad más eficaces pero menos gravosas para ciudadanos y empresas. Fundamentalmente, se sustituye la figura de la autorización previa que rige el acceso en numerosas actividades (control ex ante) por meras comunicaciones de inicio de la actividad por declaraciones responsables por parte del prestador a la Administración (control ex post). De este modo, se crea una nueva relación entre administrador y administrado, que supone un control más eficiente de la calidad y seguridad de los servicios al tiempo que se reducen las barreras y los costes de entrada a la actividad económica.

**TERCERA.-** Adicionalmente, se realizan otras modificaciones como son: se otorga validez en todo el territorio nacional a diversas autorizaciones o habilitaciones para el ejercicio de una actividad (de modo que el prestador de servicios no tenga que obtener una nueva autorización en cada Comunidad Autónoma en la que quiere ejercer), se simplifican administrativos (tramitación telemática, supresión de autorizaciones provisionales, unificación de trámites de apertura y funcionamiento), se impone el silencio positivo como norma

general y se introducen principios de buena regulación en la concesión de autorizaciones cuando su número es limitado.

**CUARTA.-** El nuevo marco beneficia particularmente a la pequeña y mediana empresa (PYME) y a los autónomos, para quienes los costes de entrada y las cargas administrativas que soportan son proporcionalmente mayores.

**QUINTA.-** Se trata en definitiva de una importante reforma estructural que sin embargo, requiere de un amplio desarrollo reglamentario para su aplicación.

**SEXTA.-** Es necesaria una verdadera adaptación de las Corporaciones Profesionales a la nueva realidad social, más allá de las modificaciones a las que se vean obligadas por la nueva normativa.

**SÉPTIMA.-** Esta puesta al día, necesariamente tiene que contemplar una vocación de apertura a la sociedad, como garantes de valores éticos en el ejercicio de las profesiones liberales. Siendo función del CAGE, CEAJ y los Colegios de Abogados acometer inmediatamente una campaña de proyección social de la figura del abogado como operador jurídico más capacitado y mejor cualificado.

**OCTAVA.-** De igual modo, CGAE, CEAJ y los Colegios de Abogados, sin abandonar en ningún caso las funciones que les atribuye el EGAE, deben convertirse en proveedores de todo tipo de servicios a sus colegiados.

**NOVENA.-** Los modelos anglosajones de Corporaciones profesionales, que unen los valores académicos a los profesionales, pueden marcar una línea de futuro, incluso a la hora de plantear escenarios de recertificación o revalidación profesional.

**DÉCIMA.-** Otro de las grandes asignaturas pendientes de los Colegios debe ser la aclaración del valor de la colegiación, mostrándola no como una obligación, sino como la oportunidad de pertenencia a un colectivo que trabaja a favor de los valores de la sociedad.

**UNDÉCIMA.-** Las asociaciones de jóvenes profesionales tienen que encabezar la reforma de las Corporaciones, por su responsabilidad de futuro y su vocación de servicio.

**DUODÉCIMA.-** La nueva normativa evita imposiciones injustas, como las altas cuotas de incorporación que hasta la fecha que se venían produciendo en el marco de las Corporaciones profesionales, si bien abre la puerta a otro tipo de problemas, como un mayor riesgo falta de control sobre las actividades que puedan desarrollar los profesionales.

**DÉCIMO TERCERA.-** La libertad de honorarios potencia el desequilibrio en la libre competencia entre los distintos tipos de despacho.

**DÉCIMO CUARTA.-** Innumerables aspectos quedan al arbitrio de una futura regulación legal de la llamada Ley de servicios profesionales, por lo que el análisis exhaustivo de esta norma debería posponerse a la entrada en vigor de la citada norma.

**DÉCIMO QUINTA.-** La Confederación Española de Abogados Jóvenes promoverá la defensa ante todo tipo de instancias del mantenimiento de la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la abogacía, siendo así que debe ser una prioridad principal del CGAE conseguir que la futura legislación al respecto incluya la citada obligatoriedad de colegiación.

Barcelona, 3 de julio de 2010